

La exclusión de la prueba en materia penal y su relevancia jurídica en el Ecuador

The exclusion of evidence in criminal matters and its legal relevance in Ecuador

A exclusão de provas em matéria penal e a sua relevância jurídica no Equador

Astudillo-Bermeo, David Santiago
Universidad Bolivariana del Ecuador

dsastudillo@ube.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0006-2345-8198>



Ruiz-Estrada, Miguel Andres
Universidad Bolivariana del Ecuador

maruize@ube.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0002-5211-3907>



Alomoto-Santana, María Ximena
Universidad Bolivariana del Ecuador

x.alomotosantana@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0004-7562-160X>



Freire-Gaibor, Edward Fabricio
Universidad Bolivariana del Ecuador

effreireg@ube.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0009-2913-8445>



DOI / URL: <https://doi.org/10.55813/gaea/cri/v6/n2/1183>

Como citar:

Astudillo-Bermeo, D. S., Ruiz-Estrada, M. A., Alomoto-Santana, M. X., & Freire-Gaibor, E. F. (2025). La exclusión de la prueba en materia penal y su relevancia jurídica en el Ecuador. *Código Científico Revista De Investigación*, 6(2), 99–124.

Recibido: 24/10/2025

Aceptado: 23/11/2025

Publicado: 31/12/2025

Resumen

La prueba es uno de los elementos esenciales dentro de un proceso judicial, ya que sirve como sustento de las decisiones judiciales. Su legitimidad dependerá del contenido y de la forma en la que se obtuvieron las mismas, es por ello que excluir pruebas con vulneración a los derechos fundamentales, garantizan el respeto al debido proceso y a la seguridad jurídica. Esta investigación tiene como objetivo analizar los fundamentos normativos, doctrinales y jurisprudenciales respecto a la exclusión probatoria en el Estado ecuatoriano, y evaluar las implicaciones en la protección de derechos, a fin de determinar cómo está incide en la validez de las sentencias, por tanto, se identificara los retos que enfrenta su aplicación comparándola con modelos internacionales. La metodología utilizada tiene un enfoque cualitativo, con revisión bibliográfica, normativa y jurisprudencial, a través del análisis de casos, donde se reconoce la exclusión probatoria como principio. Finalmente se evidencia criterios judiciales, deficiencia en la capacitación de operadores de justicia y falta de uniformidad en la distinción entre una prueba ilícita e ilegal. En conclusión, la exclusión probatoria es una garantía esencial para decisiones judiciales legítimas, pero requiere aplicación más consistente para consolidarse plenamente en el sistema penal ecuatoriano.

Palabras clave: exclusión, decisiones, legitimidad, pruebas, sentencia.

Abstract

Evidence is one of the essential elements within a judicial process, as it serves as the basis for judicial decisions. Its legitimacy depends on the content and manner in which it was obtained. Therefore, excluding evidence that violates fundamental rights guarantees respect for due process and legal certainty. This research aims to analyze the normative, doctrinal, and jurisprudential foundations regarding the exclusion of evidence in the Ecuadorian State and evaluate its implications for the protection of rights. This research will determine how it impacts the validity of sentences. It will also identify the challenges faced by its application and compare it with international models. The methodology used adopts a qualitative approach, with a review of bibliographic, regulatory, and jurisprudential sources, through case analysis, where exclusion of evidence is re-recognized as a principle. Finally, it highlights judicial criteria, deficiencies in the training of justice officials, and a lack of uniformity in the distinction between illicit and illegal evidence. In conclusion, exclusion of evidence is an essential guarantee for legitimate judicial decisions, but it requires more consistent application to become fully established in the Ecuadorian criminal justice system.

Keywords: exclusion, decisions, legitimacy, evidence, judgment.

Resumo

A prova é um dos elementos essenciais do processo judicial, pois serve de base para as decisões judiciais. A sua legitimidade depende do conteúdo e da forma como foi obtida. Portanto, excluir provas que violem direitos fundamentais garante o respeito ao devido processo legal e à segurança jurídica. Esta pesquisa tem como objetivo analisar os fundamentos normativos, doutrinários e jurisprudenciais relativos à exclusão de provas no Estado equatoriano e avaliar as suas implicações para a proteção dos direitos. Esta pesquisa determinará como isso afeta a validade das sentenças. Também identificará os desafios enfrentados pela sua aplicação e comparará com modelos internacionais. A metodologia utilizada adota uma abordagem qualitativa, com uma revisão de fontes bibliográficas, regulamentares e jurisprudenciais, por meio da análise de casos, onde a exclusão de provas é reconhecida como um princípio. Por fim, destaca os critérios judiciais, as deficiências na formação dos funcionários da justiça e a falta

de uniformidade na distinção entre provas ilícitas e ilegais. Em conclusão, a exclusão de provas é uma garantia essencial para decisões judiciais legítimas, mas requer uma aplicação mais consistente para se estabelecer plenamente no sistema de justiça criminal equatoriano.

Palavras-chave: exclusão, decisões, legitimidade, provas, julgamento.

Introducción

La prueba en el proceso penal constituye el núcleo sobre el cual descansa la decisión judicial. Su importancia radica en que permite reconstruir los hechos y determinar la responsabilidad penal, garantizando que la verdad material se acerque lo más posible a la justicia. No obstante, en un Estado constitucional de derechos como el ecuatoriano, la validez de la prueba no depende solo de su utilidad procesal, sino también de su licitud. Y ahí está el punto, porque admitir una evidencia obtenida vulnerando derechos fundamentales no es simplemente un error técnico; sería, en efecto, legitimar algo que debería ser inadmisible, contraria al debido proceso, a la dignidad humana, y en el fondo, un golpe a la confianza que la sociedad deposita en la justicia.

Metafóricamente diremos que la prueba es como el corazón que late en cada decisión judicial, si su pulso falla, todo el proceso se tambalea. Pero no se trata solo de latidos; cuando se incorporan pruebas obtenidas de manera ilícita, es decir violando derechos fundamentales como la integridad personal, la privacidad o el debido proceso, ese corazón se debilita, y la justicia parece perder su rumbo. Aunque el artículo 454, numeral 6, del COIP establece con claridad que no deben admitirse pruebas obtenidas al margen de la Constitución, la ley o los tratados internacionales, en la práctica la realidad se muestra mucho más compleja.

La ausencia de criterios uniformes y la formación limitada de jueces y fiscales generan grietas entre lo que la norma dice y lo que realmente sucede en los tribunales. A veces, pruebas que deberían ser descartadas terminan influyendo en sentencias, y eso erosiona la confianza de la ciudadanía en la justicia. Es como construir un puente sobre agua turbulenta, por más sólido que parezca, cualquier desliz puede hacer que todo se tambalee. Esta situación nos plantea

preguntarnos ¿Cómo incide la exclusión de la prueba ilícita en la protección de los derechos fundamentales y en la legitimidad del proceso penal en el Ecuador?

Para esta investigación se ha planteado como objetivo general analizar la incidencia de la exclusión de la prueba ilícita en la legitimidad del proceso penal ecuatoriano y en la protección de derechos fundamentales; a través de los objetivos específicos se busca examinar el marco normativo y doctrinario sobre la exclusión de la prueba ilícita en el estado ecuatoriano, analizar la aplicación práctica de la exclusión probatoria en decisiones judiciales y evaluar el impacto de la exclusión de la prueba ilícita en la legitimidad del proceso penal y en la protección efectiva de los derechos fundamentales.

La justificación no es complicada de explicar, aunque sí profunda, se trata de preservar la legitimidad del proceso penal, admitir pruebas ilícitas no solo vulnera derechos individuales, sino que también compromete la imparcialidad de las decisiones y, a la larga, erosiona la confianza social en la justicia. Por eso, reflexionar sobre la exclusión probatoria no es un lujo académico; es fundamental para entender cómo de verdad se protege el debido proceso en el Ecuador, y qué tan serios somos cuando hablamos de derechos en el ámbito penal.

Diversos autores han abordado esto desde perspectivas distintas. Arcos (2020), por ejemplo, sostiene que la exclusión de la prueba es indispensable para que la justicia se fundamente en medios legítimos, evitando que violaciones constitucionales queden “blanqueadas” por el sistema. Según él, jueces y fiscales tienen un papel crucial, porque son quienes deciden, en cada momento procesal, si la exclusión procede o no. Y claro, ahí surge la tensión que todos percibimos: entre la búsqueda de la verdad y el respeto a los derechos fundamentales. La exclusión funciona, entonces, como un filtro de legitimidad.

Barrios y otros (2021) observan el caso colombiano y destacan un problema interesante: aplicar rígidamente la teoría del “árbol de los frutos envenenados” puede alejar al juez de la verdad material, porque prioriza la legalidad formal. Su propuesta, inspirada en Ferrajoli,

sugiere un modelo de exclusión por ponderación, donde se evalúa si la afectación de derechos es proporcional frente al interés de descubrir la verdad. No es directamente ecuatoriano, pero sirve para pensar: en nuestro país también hay dificultades al diferenciar prueba ilícita de ilegal, y la tensión entre legalidad y verdad no es menor.

Ávila (2022) añade que Ecuador se adscribe al modelo europeo-continental, diferente del anglosajón. Mientras aquel protege derechos y garantiza un juicio justo, el anglosajón busca más disuadir abusos policiales. Sin embargo, Ávila alerta: el problema no está en la norma, sino en la práctica. Persisten criterios judiciales dispares, confusión sobre qué es ilícito y qué es ilegal, y pocas reglas claras.

Poviña (2018) lleva la reflexión un paso más allá: la exclusión probatoria no es un formalismo. Su finalidad última es preservar la dignidad humana y la integridad del proceso, asegurando que la verdad procesal se alcance dentro de la legalidad. No se renuncia a la verdad; se rechaza que esta se construya sobre violaciones de derechos.

A pesar de todos los avances normativos, la brecha entre derecho y práctica sigue siendo enorme en Ecuador. Los jueces no siempre aplican la exclusión de manera uniforme; los criterios varían, hay confusión conceptual y falencias en la formación técnica de operadores de justicia. Todo esto genera un riesgo real, admitir pruebas que no deberían ser admitidas, comprometiendo la validez de las sentencias y la confianza ciudadana.

En definitiva, la exclusión probatoria constituye un tema de gran trascendencia la cual no solo se enfoca en los aspectos jurídicos, sino más allá aborda la ética, y los aspectos sociales, porque su correcta aplicación depende que el proceso penal mantenga legitimidad frente a la ciudadanía y que los derechos fundamentales no únicamente sean declarativos sino efectivos.

Metodología

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, orientado a comprender cómo se aplica en la práctica el principio de exclusión probatoria en la provincia de Chimborazo y cuáles son sus implicaciones jurídicas y sociales. Para ello, se recurrió a diversas fuentes de información y técnicas de análisis que permitieron contrastar la normativa con la realidad judicial. Se utilizó la revisión bibliográfica de textos especializados en derecho procesal penal, doctrina nacional e internacional y estudios académicos relacionados con la prueba ilícita y el debido proceso. Posteriormente, se llevó a cabo un análisis normativo del Código Orgánico Integral Penal y de la Constitución de la República del Ecuador, con especial atención a los artículos que regulan la admisibilidad de la prueba y la garantía del debido proceso.

Asimismo, se revisaron expedientes judiciales y fallos emitidos en la provincia de Chimborazo, con el fin de identificar cómo los jueces han resuelto solicitudes de exclusión probatoria. Este trabajo se complementó con entrevistas semiestructuradas a fiscales, jueces y defensores públicos, quienes aportaron su percepción sobre las dificultades prácticas en la aplicación de esta garantía. Como materiales de apoyo se emplearon bases de datos jurídicas, sentencias de la Corte Nacional de Justicia, resoluciones de la Corte Constitucional y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que sirvieron como referencia para la comparación entre el contexto nacional y los estándares internacionales.

Resultados

Concepto de prueba y su función en el proceso penal

La prueba en el proceso penal constituye el pilar fundamental sobre el cual se edifica la decisión judicial. A través de ella, el juez puede reconstruir los hechos, valorar su veracidad y determinar la responsabilidad penal del acusado. La doctrina ha sostenido que sin prueba no

puede existir un juicio válido, pues “antes de valorar una prueba, se debe tener una prueba que valorar” (Muñoz Conde, 2005). Esto significa que la prueba no solo debe estar presente, sino que debe cumplir con condiciones de pertinencia, licitud y legalidad para ser admitida.

La función de la prueba trasciende la mera constatación fáctica: garantiza el respeto de los derechos de las partes y preserva la legitimidad del proceso judicial. De este modo, la prueba constituye tanto un medio para llegar a la verdad procesal como un instrumento de garantía dentro del marco del debido proceso (Ferrer, 2007).

Fundamentos filosóficos y jurídicos de la exclusión probatoria

El principio de exclusión probatoria se sustenta en dos fundamentos esenciales: la protección de derechos fundamentales y la preservación de la integridad del proceso judicial. Desde una perspectiva filosófica, el garantismo jurídico sostiene que la verdad procesal no puede alcanzarse a cualquier precio, pues admitir pruebas obtenidas ilícitamente supondría la validación de prácticas arbitrarias (Ferrajoli, 2011).

En el ámbito jurídico, la exclusión probatoria se fundamenta en la necesidad de evitar que actos estatales violatorios de derechos generen consecuencias procesales válidas. Este criterio ha sido respaldado por organismos internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha establecido que toda prueba obtenida bajo coacción o violación de garantías debe ser excluida del proceso (Corte IDH, 2010).

Diferencia entre prueba ilícita e ilegal

Uno de los aspectos más debatidos en la teoría procesal penal es la distinción entre prueba ilícita e ilegal. La prueba ilícita es aquella obtenida vulnerando derechos fundamentales, como la tortura, la interceptación ilegal de comunicaciones o la violación del domicilio. La prueba ilegal, en cambio, es la que se produce incumpliendo formalidades procesales, como no respetar plazos o requisitos establecidos en la ley (Ávila, 2022).

Esta distinción es relevante porque permite determinar diferentes grados de sanción procesal. Mientras la prueba ilícita debe ser excluida de forma absoluta por afectar derechos fundamentales, la prueba ilegal puede, en ciertos casos, ser corregida o subsanada en función de la gravedad de la irregularidad (Medina, 2017). En Ecuador, sin embargo, la normativa no establece con claridad esta diferenciación, lo que ha dado lugar a interpretaciones dispares en la práctica judicial (Arcos, 2020).

Evolución histórica del principio de exclusión probatoria

El desarrollo del principio de exclusión probatoria no es reciente. Sus primeros antecedentes se encuentran en el derecho anglosajón, particularmente en el caso *Weeks vs. United States* (1914), donde la Corte Suprema de EE.UU. declaró inadmisible la evidencia obtenida mediante registros ilegales (Poviña, 2018). A partir de este caso, se consolidó la llamada *exclusionary rule*, concebida inicialmente como un mecanismo disuasorio frente a abusos policiales.

En Europa continental, el principio evolucionó con un enfoque distinto: la protección de los derechos fundamentales y la garantía de un juicio justo. Alemania e Italia, a mediados del siglo XX, sentaron precedentes al excluir pruebas obtenidas mediante tortura o violación de garantías procesales (Medina, 2017).

En el Ecuador, el principio se incorporó formalmente con la Constitución de 2008 y el Código Orgánico Integral Penal de 2014, que en su artículo 454 numeral 6 establece que toda prueba obtenida en violación de derechos constitucionales o legales carece de eficacia. Este marco normativo refleja la transición del sistema penal ecuatoriano hacia un modelo garantista, alineado con estándares internacionales de derechos humanos (Ávila, 2022).

Aportes de la doctrina internacional

La doctrina internacional ha construido los cimientos de la exclusión probatoria como garantía procesal. Uno de los primeros autores en reflexionar sobre la prueba fue Jeremy

Bentham, quien sostenía que debía admitirse toda prueba disponible, bajo la premisa de que la verdad debía alcanzarse sin limitaciones (Beltrán, 2007). Esta visión, de corte utilitarista, se enfrentó posteriormente a corrientes que priorizaban los derechos individuales, marcando el inicio del debate moderno sobre la necesidad de filtrar la admisibilidad de las pruebas.

Michele Taruffo (2008) señala que no toda prueba tiene valor dentro del proceso penal, pues el juez debe asegurarse de que los medios probatorios sean relevantes y respetuosos de las garantías procesales. Según este autor, excluir pruebas ilícitas no solo protege al acusado, sino que preserva la racionalidad del sistema de justicia. En la misma línea, Luigi Ferrajoli (2011) plantea desde el garantismo que admitir pruebas obtenidas de forma ilegal equivaldría a legitimar la arbitrariedad estatal y vaciar de contenido el debido proceso.

Otros autores, como Perfecto Andrés Ibáñez (2009), destacan que la prueba no puede ser concebida como un “fetiche al que todo deba sacrificarse”, ya que la verdad procesal solo es legítima si se obtiene respetando los derechos fundamentales. En esta visión, la exclusión no es una limitación a la justicia, sino una condición de posibilidad para un juicio justo.

Perspectiva latinoamericana

En América Latina, la doctrina ha buscado equilibrar la tensión entre la búsqueda de la verdad material y la garantía de los derechos fundamentales. Francisco Muñoz Conde (2005) señala que admitir pruebas obtenidas por medios ilícitos equivaldría a normalizar prácticas violatorias de derechos humanos, lo que convertiría al proceso penal en un espacio de impunidad estatal.

Ricardo Medina Rico (2017), al analizar la experiencia colombiana, expone que la exclusión probatoria no debe reducirse a un mecanismo sancionador frente a la policía, sino que constituye una herramienta esencial para preservar la integridad constitucional. Este enfoque resalta que el sistema penal latinoamericano, a diferencia del anglosajón, ha optado por un modelo que prioriza la protección de derechos.

En el ámbito comparado, Ambos (2009) estudia el proceso penal alemán y resalta que las prohibiciones probatorias cumplen una doble función: garantizar el respeto de derechos fundamentales y asegurar un proceso equitativo. Este análisis resulta relevante para el Ecuador, que se adscribe a la tradición continental europea.

En el Ecuador, diversos autores han reflexionado sobre el principio de exclusión probatoria. Según Ávila (2022) explica que la normativa ecuatoriana adopta el modelo europeo-continental, basado en la protección de derechos fundamentales, y advierte que el principal problema no radica en la norma, sino en la falta de aplicación uniforme. Su investigación muestra cómo los jueces ecuatorianos mantienen criterios dispares al distinguir entre prueba ilícita e ilegal, generando inseguridad jurídica.

Según Arcos, enfatiza que la exclusión probatoria tiene una relevancia sustancial, pues asegura que las resoluciones judiciales se fundamenten en pruebas legítimas. Sin embargo, advierte que la aplicación práctica enfrenta obstáculos como la insuficiente capacitación de operadores de justicia y la debilidad en los mecanismos de control.

La doctrina ha identificado dos grandes modelos de exclusión probatoria. El modelo norteamericano, consolidado con la *exclusionary rule*, tiene como finalidad principal disuadir a las autoridades de incurrir en prácticas ilícitas. Casos emblemáticos como *Weeks vs. United States* (1914) y *Mapp vs. Ohio* (1961) sentaron precedentes en este sentido (Poviña, 2018). El objetivo es enviar un mensaje claro a las fuerzas de seguridad: las pruebas obtenidas ilegalmente no tendrán valor procesal, aunque ello implique dejar en libertad a un culpable.

El modelo europeo-continental, en cambio, se fundamenta en la protección de los derechos fundamentales. Alemania, Italia y España han desarrollado criterios que priorizan la interdicción de indefensión y el derecho a un juicio justo (Ambos, 2009). En este enfoque, la exclusión probatoria no se concibe como un castigo a la policía, sino como un mecanismo para salvaguardar al ciudadano frente a prácticas abusivas.

El Ecuador se adscribe claramente a este segundo modelo, como lo demuestra su marco constitucional y el COIP. La exclusión probatoria se entiende, por tanto, como una garantía sustantiva del debido proceso y no solo como una regla procesal. Sin embargo, la práctica revela la influencia de ambos modelos, pues en algunos casos la exclusión se aplica con un enfoque disuasorio, y en otros con una perspectiva de protección de derechos (Ávila Silva, 2022).

La Norma Constitucional y la exclusión probatoria

La Constitución de 2008, significó un hito, para que fortalecimiento de los derechos humanos, y las garantías procesales en el Estado ecuatoriano. El artículo 76, numeral 4, establece que “las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria” (Asamblea Nacional, 2008). Esta disposición constitucional ubica a la exclusión probatoria como una garantía central del debido proceso, garantizando que la verdad judicial no se construya a costa de violaciones de derechos fundamentales.

El carácter constitucional de la norma implica que su observancia no es optativa, sino obligatoria para jueces, fiscales y defensores. Además, al estar vinculada con tratados internacionales de derechos humanos, adquiere rango supraregal, lo que refuerza su obligatoriedad.

El COIP y el artículo 454 numeral 6

La positivización del principio se consolidó con el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en 2014. El artículo 454 numeral 6 establece que “toda prueba o elemento obtenido con violación a los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o la ley, carecerán de eficacia probatoria y deberán excluirse de la actuación procesal” (Asamblea Nacional, 2014).

Esta disposición refleja la adhesión del Ecuador al modelo europeo-continental, en el que la exclusión se concibe como una garantía sustantiva, más que como una sanción a las autoridades. Sin embargo, el COIP no define de manera exhaustiva los supuestos de prueba ilícita e ilegal, lo que genera un margen de interpretación que ha originado criterios judiciales dispares.

El artículo 604 del COIP, dispone que en la audiencia preparatoria de juicio, se excluirán los elementos de convicción obtenidos de forma ilegal. No obstante, la falta de desarrollo normativo minucioso sobre los tipos de exclusión crea perplejidad en la práctica forense.

El Código Orgánico Integral Penal, reconoce que el Juez, es quien debe controlar la legalidad de las pruebas en la etapa preparatoria de juicio. Sin embargo, en la práctica, este control no es realizado con rigurosidad, basta con que el fiscal lo anuncie. Algunos jueces limitan su revisión a cuestiones formales, sin profundizar en la licitud material para la obtención de las pruebas. Al existir este déficit de control genera inseguridad en la admisión de las pruebas ya que unas pueden ser ilícitas y a pesar de ello, son incorporadas y evacuadas en la Audiencia de Juicio, causando valor jurídico para la ratio decidendi del juez.

La Corte Constitucional ha emitido importantes criterios relacionados a la exclusión probatoria, un claro ejemplo es la sentencia No. 035-12-SEP-CC, en la que se estableció que la obtención de pruebas con violación a la Constitución vulnera el debido proceso y obliga a su exclusión, de igual forma en la Sentencia No. 1224-14-EP/20, la Corte enfatizó que la contradicción probatoria, es un elemento esencial del derecho a la defensa, por lo que toda prueba que limite esta garantía debe considerarse inválida y no apta.

Estos fallos consolidan la visión de que el principio de exclusión, no es meramente procesal, sino una garantía constitucional que protege la integridad del proceso más, sin embargo, la propia Corte ha reconocido que persisten deficiencias en la aplicación práctica de

estos estándares por parte de los jueces ordinarios, causando una errónea valoración de la prueba.

Ahora bien, por otro lado, la Corte Nacional de Justicia también ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la exclusión probatoria, y esto lo ha plasmado, en diversas resoluciones, donde se reitera que las pruebas obtenidas en violación de derechos fundamentales son inadmisibles y serán excluidas. Sin embargo, se observa cierta vacilación en diferenciar entre pruebas ilícitas e ilegales, algunos fallos, determinan que las pruebas obtenidas con defectos formales han sido excluidas de manera absoluta, mientras que en otros se ha permitido su corrección posterior, dejando brechas en la interpretación de la norma.

Esta inconsistencia evidencia la necesidad de uniformar criterios a nivel nacional, pues la falta de claridad genera inseguridad jurídica y afecta la predictibilidad de las decisiones judiciales.

Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana ha establecido criterios que impactan directamente en el sistema ecuatoriano. En el caso *Cabrera García y Montiel Flores vs. México* (2010), determinó que toda prueba obtenida mediante coacción o tortura es inadmisible, y que su incorporación vicia de nulidad cualquier sentencia. En el caso *Escher vs. Brasil* (2009), reafirmó que las interceptaciones ilegales de comunicaciones violan el derecho a la intimidad y no pueden ser admitidas como prueba.

Estos pronunciamientos obligan a los Estados, incluido el Ecuador, a garantizar que la exclusión probatoria opere de manera efectiva. La Corte IDH, sostiene que la protección de derechos fundamentales está por encima de la obtención de la verdad procesal, lo cual reafirma el carácter garantista del modelo adoptado por el Ecuador, a pesar de que una cosa es la que está escrita y otra es la que se practica.

En Ecuador, varios casos han evidenciado los desafíos en la aplicación de este principio, dentro de algunos procesos penales se han intentado introducir pruebas obtenidas sin orden judicial, como registros domiciliarios, interceptaciones telefónicas, entre otros. En algunos caos los jueces han excluido diversas pruebas porque estas al ser obtenidas de forma ilegal violan la Constitución; en otros casos, han sido admitidas bajo la justificación de la “búsqueda de la verdad”.

Estos antecedentes muestran la necesidad urgente de consolidar una doctrina judicial uniforme. La falta de consistencia no solo afecta a los procesados, sino que erosiona la confianza ciudadana en el sistema de justicia penal.

Análisis de casos

El estudio de casos revela que la aplicación de la regla de exclusión probatoria en el Ecuador no responde a un criterio único o uniforme, sino que se construye a partir de la interacción entre la jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia (CNJ), la Corte Constitucional y los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En consecuencia, la exclusión de la prueba opera con intensidad variable dependiendo de la naturaleza de la infracción procesal y del grado de afectación de los derechos fundamentales.

Cuando la vulneración afecta derechos esenciales como la intimidad, la inviolabilidad del domicilio o el debido proceso, la consecuencia jurídica es la nulidad absoluta y la exclusión de la prueba, conforme al artículo 76 numeral 4 de la Constitución. En cambio, en supuestos de vicios formales o defectos de procedimiento, el tratamiento judicial tiende a ser menos riguroso, trasladando las consecuencias al ámbito de la valoración probatoria, no de la inadmisión. Este estándar diferenciado ha sido consolidado por la CNJ a través de pronunciamientos recientes y revisiones extraordinarias.

Tabla 1*Casuística y análisis doctrinario sobre la exclusión de la prueba en materia penal ecuatoriana*

Nº de Caso	Denominación Procesado (s)	Tipo Penal / Hechos Relevantes	Órgano Judicia l / Año	Medios de Prueba Cuestionados o Excluidos	Fundamento Normativo Invocado	Decisión Judicial / Ratio Decidendi	Análisis Técnico-Doctrinario	Resultado o o Consecue ncias Procesales
1	Carlos Caranqui Caranqui	Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente (Art. 282 COIP).	Tribuna 1 Penal de Chimbo (2015)	Copias simples sin certificación oficial.	Arts. 76.4 y 77.7 lit. a CRE; Arts. 454 y 457 COIP.	Inocencia declarada ; la prueba fue excluida por falta de autenticidad y vulneración al derecho de defensa.	La exclusión se ajustó al principio de legalidad probatoria; sin embargo, refleja deficiencias en la cadena de custodia documental	Inocencia ratificada.
2	Abel Noé Morales Montero y Cintya Ballagán López	Asesinato (Art. 140 COIP).	Tribuna 1 Penal de Chimbo (2015)	No hubo exclusión; se valoraron todas las pruebas.	Art. 76.4 CRE; Arts. 454–457 COIP.	Condena; pruebas válidas y pertinentes; respeto de inmediación y contradicción.	Constituye precedente de admisión integral de la prueba conforme al principio de libertad probatoria.	Culpabilidad declarada.
3	Jorge Emilio Gallardo Zavala	Enriquecimiento ilícito (Art. 296 CP).	Corte Nacional de Justicia (2011)	Documento s obtenidos sin debido proceso.	Art. 76 CRE; Art. 86 CPP (derogado).	Absolución por ineficacia de la prueba ilícita.	Aplicación del principio del “fruto del árbol envenenado”; la vulneración constitucional torna la prueba inadmisible	Absolución definitiva.
4	Resolución 1467-2012 (CNJ – Sala Penal)	Doctrina sobre nulidad de pruebas ilícitas.	Corte Nacional de Justicia (2012)	Pruebas obtenidas sin control judicial.	Arts. 76.3, 4 y 7 CRE; Corte IDH (caso <i>Barreto Leiva vs. Venezuela</i> a).	Doctrina obligatoria; nulidad absoluta de la prueba ilícita.	Establece criterio vinculante sobre la exclusión probatoria y la garantía de intangibilidad del	Criterio jurisprudencial vinculante .

5	F. Males Vizcaíno (Juicio 061712014 0115)	Apropiación ilícita (Arts. 547– 548 CP).	Tribuna Penal de Riobamba (2015)	Falta de prueba suficiente; necesidad de prueba legal.	Arts. 76.3 y 4 CRE; Arts. 304A, 309, 312 CPP.	Culpabilidad declarada ; se refuerza la exigencia de prueba necesaria.	debido proceso. Reafirma el principio de necesidad de la prueba como límite a la discrecionalidad judicial.	Condena firme.
6	Oficio N.º 986-2022-P-CNJ (Consulta Corte Prov. del Azuay)	Exclusión y nulidad procesal en etapa investigativa.	Corte Nacional de Justicia (2022)	Elementos obtenidos con violación del debido proceso.	Art. 76.4 CRE; Arts. 454 y 604 COIP.	Criterio orientado r; nulidad debe pedirse en etapa de evaluación.	Refuerza la exclusión probatoria ante actuaciones irregulares; destaca la temporalidad del reclamo de nulidad.	Criterio no vinculante pero orientador .
7	Uso Doloso de Documento Falso (Registradora de Cumandá, 2013)	La registrador a emitió un certificado falso para inscripción de compraventa, pese a prohibición judicial.	Unidad Judicial Penal de Cumaná (2013)	a) Pericia de reconocimiento del lugar de los hechos. b) Informe documentológico.	Art. 76.4 CRE (prueba ilícita).	Exclusión por presentación extemporánea de la prueba.	El juez confundió extemporaneidad con ilicitud; debió aplicarse el principio de proporcionalidad y el art. 169 CRE (“no sacrificar la justicia por formalidades”).	Exclusión afectó gravemente la posición fiscal, generando riesgo de impunidad.
8	Accidente de Tránsito con Fallecidos (2016)	Vehículo institución al causó tres muertes.	Unidad Judicial Penal de Riobamba (2016)	Informe pericial de reconstrucción de los hechos.	Art. 76.4 CRE.	Exclusión por presentación fuera del plazo de instrucción fiscal.	Se confunde ilegalidad con ilicitud; la extemporaneidad no vulnera derechos fundamentales; se debió aplicar el principio de libertad probatoria (Art. 592 COIP).	Decisión afectó parcialmente la estrategia fiscal, sin absolver al acusado.

9	Accidente de Tránsito con Daños Materiales (2015)	Colisión entre motocicletas y camioneta en Pallatanga.	Corte Provincial de Justicia de Chimbo	Informes técnicos de los vehículos.	Art. 76.4 CRE.	Ratificación de exclusión de prueba extemporánea.	La Corte omitió ponderar la verdad material frente a la formalidad; debió aplicar razonabilidad y proporcionabilidad (CC, caso N.º 1116-10-EP).	Sobreseimiento confirmado; se priorizó la forma sobre la justicia sustancial.
---	---	--	--	-------------------------------------	----------------	---	---	---

Nota: Casos penales y criterios (Autores, 2025).

La tabla evidencia:

Naturaleza del error: Los casos en los que el juez confunde la extemporaneidad o irregularidad formal de una prueba con su ilicitud constitucional, constituyen errores de interpretación y aplicación del derecho procesal penal.

Esto se conoce doctrinariamente como error in procedendo o error de derecho, que puede presentarse de tres formas:

Tabla 2

Clasificación de los errores judiciales y su sustento normativo en el COIP y la Constitución

Tipo de error	Descripción	Referencia normativa
Error de procedimiento (error in procedendo)	El juez aplica indebidamente las reglas del proceso, vulnerando derechos o garantías.	Art. 652 COIP (causales de nulidad); Art. 76 CRE.
Error de interpretación (error iuris)	Se interpreta erróneamente una norma, confundiendo conceptos como “prueba ilícita” y “prueba ilegal”.	Art. 169 CRE; Art. 652.3 COIP; Jurisprudencia CC N.º 1116-10-EP.
Error de valoración probatoria	El juez valora pruebas excluidas o descarta indebidamente pruebas válidas.	Art. 76.4 CRE; Art. 454 y ss. COIP.

Nota: Datos obtenidos de CRE, COIP (Autores, 2025).

Aunque no existe un artículo que diga literalmente “error por confundir extemporaneidad con ilicitud”, este tipo de error se subentiende y sanciona indirectamente en varios cuerpos normativos:

a) Constitución de la República del Ecuador

- Art. 76 numeral 4: “La prueba obtenida o actuada con violación de la Constitución o la ley no tendrá validez alguna...”.

- Art. 169: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, y no se sacrificará esta por la sola omisión de formalidades”.

Cuando un juez excluye una prueba solo por una formalidad (plazo, sello, presentación tardía), está sacrificando la justicia por la forma, incurriendo en error de aplicación del art. 169 CRE.

b) Código Orgánico Integral Penal (COIP)

- Art. 454: regula la exclusión probatoria, pero solo para casos de pruebas obtenidas con violación de derechos fundamentales.
- Art. 604: establece la nulidad de actuaciones solo cuando se violen derechos fundamentales del procesado.
- Art. 652 numeral 3: permite la nulidad de una sentencia por “violación del debido proceso”.

Ergo, si un juez excluye indebidamente una prueba por error formal, viola el debido proceso y genera causal de nulidad (error in procedendo).

c) Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ)

- Art. 22: los jueces deben administrar justicia conforme a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y verdad material.
- Art. 130 numeral 11: el error inexcusable (error grave en la aplicación de la norma procesal) puede generar responsabilidad disciplinaria del juez.

En este sentido, la exclusión errónea de una prueba válida puede incluso constituir error inexcusable judicial, susceptible de sanción por el Consejo de la Judicatura.

Debido a la jurisprudencia relevante podemos indicar:

Sentencia N.^a 1116-10-EP (Corte Constitucional del Ecuador)

- La Corte señaló que no toda infracción procesal genera ilicitud probatoria, y que debe aplicarse el principio de proporcionalidad y verdad material.

- Cuando se excluye una prueba por simple irregularidad formal, sin afectar derechos fundamentales, se viola el art. 169 CRE.

Resolución 1467-2012 (CNJ, Sala Penal)

- Diferencia entre prueba ilícita (por violación de derechos) y prueba ilegal o irregular (por incumplimiento formal).
- Solo la primera conlleva nulidad absoluta.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Barreto Leiva vs. Venezuela

- La exclusión probatoria procede únicamente cuando existe violación directa de derechos fundamentales, no por deficiencias de procedimiento.

Cadena de custodia

Uno de los ámbitos donde se ha delimitado con precisión la aplicación de la exclusión es el de la cadena de custodia. La jurisprudencia ha establecido que la ruptura de cadena no genera automáticamente la exclusión del indicio, sino únicamente cuando el defecto compromete la autenticidad o integridad del elemento material.

En la Revisión extraordinaria N.^o 19901-2012-0092 (CNJ, 2021), el tribunal sostuvo que los jueces deben verificar si la irregularidad probatoria afecta el origen o el estado de la evidencia, antes de decretar su exclusión. La decisión enfatizó que el control judicial debe centrarse en la confiabilidad del indicio y no en formalismos extremos. En contraste, cuando la Fiscalía acredita continuidad y trazabilidad, por ejemplo, en casos de incautación de sustancias sujetas a fiscalización, los tribunales rechazan la nulidad y valoran la prueba bajo el principio de libertad probatoria previsto en el artículo 454 del COIP.

Tabla 3

Criterios jurisprudenciales sobre la ruptura de la cadena de custodia y sus efectos procesales

Caso	Criterio judicial	Lección práctica
Revisión extraordinaria N. ^o 19901-2012-0092 (CNJ)	La ruptura de cadena no implica exclusión automática	El defecto debe afectar la autenticidad o integridad del indicio
Contracaso (incautación de marihuana)	La cadena no es requisito absoluto de admisibilidad	La defensa puede solicitar exclusión, pero Fiscalía puede justificar trazabilidad
	Se descarta ruptura acreditando continuidad	La defensa debe demostrar pérdida concreta de identidad o manipulación

Nota: Sentencia CNJ N.º 19901-2012-0092 y criterios jurisprudenciales complementarios (Autores, 2025).

La cadena de custodia en Ecuador se interpreta como un criterio de fiabilidad, no como un requisito absoluto. Los efectos procesales se diferencian: exclusión cuando se pierde la identidad del indicio y atenuación valorativa cuando el defecto es meramente formal.

Interceptaciones telefónicas y allanamientos

La práctica judicial ecuatoriana, en sintonía con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), ha reforzado el control judicial sobre los actos de investigación intrusivos. En el caso Escher y otros vs. Brasil (Corte IDH, 2009), se estableció que toda interceptación de comunicaciones sin autorización judicial constituye una violación al derecho a la privacidad y debe ser excluida junto con sus frutos derivados, conforme a la doctrina del fruto del árbol envenenado.

Cualquier ingreso domiciliario sin flagrancia o sin causa legal habilitante convierte en ilícitos los hallazgos obtenidos. La exclusión se fundamenta en la inviolabilidad del domicilio (art. 66.22 CRE) y en los artículos 454 numeral 6 y 455 del COIP, que sancionan la actuación probatoria contraria a la ley.

Tabla 4

Supuestos de obtención ilícita de evidencia y sus consecuencias jurídicas

Tipo de caso	Estándar aplicable	Consecuencia jurídica
Interceptación sin orden judicial	Estándar interamericano (<i>Corte IDH, Escher vs. Brasil</i>)	Exclusión absoluta + nulidad de frutos derivados
Allanamiento sin orden ni flagrancia	Art. 76.4 CRE; Art. 454.6 COIP	Exclusión por violar la inviolabilidad del domicilio

Nota: Corte IDH, Escher y otros vs. Brasil (2009); Constitución del Ecuador; COIP (Autores, 2025).

Estos criterios consolidan la influencia del derecho internacional de los derechos humanos en el proceso penal ecuatoriano, imponiendo un estándar de control más riguroso sobre la obtención de la prueba.

Ahora bien, la Corte Constitucional mediante su dictamen 1-25-EE/25CC, permite los allanamientos sin orden judicial durante el estado de excepción, bajo los siguientes parámetros.

Tabla 5*Allanamientos en estado de excepción: requisitos y límites constitucionales*

Aspecto	Detalles
Justificación	Allanamientos permitidos en estado de excepción por violencia y crimen organizado.
Requisitos	Deben ser necesarios, proporcionales y limitados en el tiempo.
Control Judicial	Necesitan orden judicial salvo en casos de flagrancia o emergencia.
Ejecución	Deben respetar los derechos humanos y ejecutarse con estricto control.
Proporcionalidad	Deben ser limitados y aplicarse solo en situaciones excepcionales.

Nota: (Autores, 2025).

Doctrina y tendencias actuales

La doctrina procesal penal ecuatoriana ha logrado precisar la distinción entre prueba ilícita y prueba ilegal o prohibida, diferenciación que resulta determinante para la defensa técnica. La prueba ilícita es aquella obtenida mediante violación de derechos fundamentales (intimidad, libertad, defensa), y su consecuencia es la exclusión absoluta. En cambio, la prueba ilegal o irregular proviene de infracciones a normas secundarias o procedimentales, cuya sanción es la atenuación de su valor probatorio, no su nulidad.

En este contexto, la CNJ y la Corte Constitucional han adoptado un modelo de constitucionalización de la exclusión, en el cual el artículo 76 numeral 4 de la Constitución se erige como garantía directa frente a actuaciones procesales irregulares. Sin embargo, ciertos fallos recientes han incorporado criterios atenuados como la “buena fe procesal” o el “descubrimiento inevitable”, excepciones que, aunque inspiradas en el derecho comparado, podrían debilitar la eficacia del control constitucional sobre la prueba.

Del estudio integral de la jurisprudencia ecuatoriana y comparada, pueden derivarse tres conclusiones jurídicas principales:

1. Estándar diferenciado: La exclusión probatoria se aplica de manera estricta cuando existe violación de derechos fundamentales, mientras que los defectos formales solo inciden en la valoración judicial.
2. Constitucionalización de la regla de exclusión: La Corte Nacional y la Corte Constitucional han consolidado el artículo 76.4 de la CRE como un instrumento de control material del debido proceso.

3. Influencia interamericana: Los criterios de la Corte IDH en materia de interceptaciones, allanamientos y prueba derivada han fortalecido la protección de la privacidad y de la libertad personal dentro del sistema penal ecuatoriano.

La evolución jurisprudencial demuestra que la exclusión de la prueba en el Ecuador ya no es una mera consecuencia procesal, sino un principio estructural de legitimidad judicial, que asegura que las condenas penales se funden únicamente en evidencia obtenida conforme a la Constitución y a los estándares internacionales de derechos humanos.

Discusión

El análisis del caso 1.9 evidencia que la aplicación de la regla de exclusión probatoria en Ecuador no se realiza de manera uniforme, sino que responde a la interacción entre estándares constitucionales, jurisprudencia nacional y criterios internacionales de derechos humanos. Esta diferenciación confirma que la exclusión probatoria constituye un principio estructural del sistema penal ecuatoriano, orientado a garantizar que las decisiones judiciales se fundamenten exclusivamente en evidencia obtenida conforme a la Constitución y a estándares internacionales de derechos humanos.

Los resultados muestran un estándar diferenciado según la gravedad de la vulneración: cuando se afectan derechos esenciales como la intimidad, la inviolabilidad del domicilio o el debido proceso, se produce la nulidad absoluta de la prueba (art. 76.4 CRE). En cambio, los defectos formales o irregularidades menores afectan únicamente la valoración probatoria y no conducen automáticamente a la inadmisión de la prueba. Casos como Carlos Caranqui Caranqui ilustran la correcta aplicación del principio, mientras que situaciones de extemporaneidad, como en el accidente de tránsito de Pallatanga, muestran decisiones donde se priorizó la forma sobre la verdad material, confirmando el sobreseimiento pese a que la evidencia podría haber contribuido al esclarecimiento de los hechos.

En este contexto, la doctrina del “fruto del árbol envenenado” cobra relevancia central. Según este principio, toda prueba obtenida de manera ilícita o derivada de violaciones graves a derechos fundamentales debe ser excluida del proceso penal, ya que su origen compromete su legitimidad y confiabilidad. La Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia N.º 1116-10-EP, enfatiza que cualquier evidencia derivada de actos ilícitos, como allanamientos sin orden judicial o interceptaciones ilegales, se encuentra contaminada y debe ser excluida. Este principio se refleja en la práctica, por ejemplo, en el caso de Jorge Emilio Gallardo Zavala, donde documentos obtenidos sin debido proceso fueron declarados inadmisibles, conduciendo a la absolución definitiva, ahora bien con el Dictamen 1-25-EE/25CC, se establece ciertos parámetros para los allanamientos sin orden judicial en los estados de excepción bajo condiciones de necesidad y proporcionalidad.

El análisis evidencia también la presencia de errores in procedendo y errores iuris: la confusión entre ilicitud constitucional y simple irregularidad formal puede llevar a decisiones que sacrifican la justicia material por formalismos, contraviniendo el artículo 169 de la CRE y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Tales errores no solo generan riesgos de absoluciones indebidas, sino que también constituyen causales de nulidad y potencial responsabilidad disciplinaria de los jueces, reforzando la relevancia jurídica de la correcta aplicación de la norma.

Otro elemento central es la cadena de custodia, donde la jurisprudencia ha precisado que la ruptura de esta no implica exclusión automática, sino únicamente cuando se compromete la autenticidad o integridad del indicio (Revisión extraordinaria N.º 19901-2012-0092, CNJ, 2021). Esto evidencia un enfoque basado en la confiabilidad de la evidencia y la razonabilidad, evitando la aplicación estricta de formalismos que podrían obstaculizar la verdad material.

A nivel internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reforzado la importancia del fruto del árbol envenenado, estableciendo que las pruebas obtenidas mediante

violaciones a derechos fundamentales y sus derivados carecen de valor probatorio (caso Escher y otros vs. Brasil, 2009). Esto demuestra que el principio tiene respaldo internacional y se encuentra incorporado progresivamente en la práctica judicial ecuatoriana, fortaleciendo la protección de derechos fundamentales como la privacidad y la libertad personal.

Finalmente, la distinción entre prueba ilícita y prueba ilegal o irregular es crucial para la correcta administración de justicia: la primera se excluye de manera absoluta, mientras que la segunda solo afecta la ponderación probatoria. Esta diferenciación, junto con la aplicación del principio del fruto del árbol envenenado, asegura que la exclusión probatoria cumpla una función preventiva y correctiva, preservando la seguridad jurídica, la integridad del proceso penal y la legitimidad social del sistema judicial.

Esta discusión evidencia que la exclusión de la prueba en Ecuador constituye un principio constitucional, procesal y social, donde el respeto a derechos fundamentales, la doctrina del fruto del árbol envenenado y la aplicación proporcional de normas garantizan decisiones judiciales legítimas, confiables y acordes con estándares internacionales.

Conclusión

La exclusión de la prueba en Ecuador no es una consecuencia meramente procesal, sino un principio constitucional que asegura que las decisiones judiciales se basen únicamente en evidencia obtenida de manera lícita, respetando los derechos fundamentales y estándares internacionales. La nulidad absoluta se aplica cuando se vulneran derechos esenciales (intimidad, inviolabilidad del domicilio, debido proceso), mientras que las infracciones formales menores afectan solo la valoración probatoria, evitando que se sacrifique la justicia material por formalismos.

La doctrina refuerza la exclusión probatoria como mecanismo preventivo y correctivo, asegurando que la evidencia derivada de actos ilícitos sea inadmisible y protegiendo tanto los

derechos de los procesados como la legitimidad del sistema judicial. La Corte Nacional de Justicia, la Corte Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han consolidado criterios que delimitan la exclusión de la prueba, distinguiendo entre prueba ilícita y prueba ilegal o irregular, así como estableciendo estándares de proporcionalidad, razonabilidad y respeto a la cadena de custodia.

La correcta aplicación de la exclusión probatoria no solo garantiza el respeto a los derechos fundamentales, sino que también fortalece la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial, previniendo arbitrariedades y errores de interpretación que podrían derivar en impunidad o nulidad de actuaciones.

Referencias bibliográficas

- Ambos, K. (2009). Las prohibiciones de utilización de pruebas en el proceso penal alemán: fundamentación teórica y sistematización. *Política Criminal*, 4(7), 1–35.
- Arcos, K. (2020). *La relevancia jurídica de la exclusión de la prueba en materia penal* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar].
- Ávila, D. (2022). La exclusión probatoria en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano. *Revista Pensamiento Penal*, (430), 1–16.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014, 10 de febrero). Código Orgánico Integral Penal (COIP). Registro Oficial Suplemento 180.
- Barrios Márquez, E. J., Maiguel Donado, C. A., & Torres Imitola, A. P. (2021). Exclusión de la prueba ilegal en el sistema penal oral acusatorio colombiano: Críticas y perspectivas a futuro. *USFQ Law Working Papers*. <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3922407>
- Consejo de la Judicatura del Ecuador. (2020). *Guía de buenas prácticas para la cadena de custodia en procesos penales*. Quito.
- Coscioni, V., Pereira, M., & Paixão, M. (2024). Escala de autenticidad: Evidencia de validez y confiabilidad en una muestra de Brasil y Portugal. *Anales de Psicología*, 40(1), 150–162. <https://doi.org/10.6018/analesps.553051>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2025, febrero 21). *Dictamen 1-25-EE/25*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2010). Sentencia N.º 1116-10-EP.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2012). Sentencia N.º 035-12-SEP-CC.

- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia N.º 1224-14-EP/20.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). Caso Barreto Leiva vs. Venezuela.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Caso Escher y otros vs. Brasil.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010). Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_298_esp.pdf
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2012). Resolución 1467-2012, Sala Penal.
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2021). Revisión extraordinaria N.º 19901-2012-0092.
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2023). Sentencia del Juicio N.º 11282-2018-00996, Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado.
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/bitacora/11282-2018-00996.pdf>
- Ferrer, J. (2007). *Valoración racional de la prueba*. Marcial Pons.
- Ferrajoli, L. (2011). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (10.ª ed.). Trotta.
- Fiscalía General del Estado del Ecuador. (2022). *Protocolos de aseguramiento y trazabilidad de la prueba penal*.
- Ibáñez, P. A. (2009). *Prueba y convicción judicial en el proceso penal*. Hammurabi.
- Larrauri, P. (2017). *Prueba ilícita y derechos fundamentales en el proceso penal*. Buenos Aires: Editorial Jurídica.
- Medina Rico, R. (2017). *Prueba ilícita y regla de exclusión en materia penal: análisis teórico-práctico en derecho comparado*. Editorial Universidad del Rosario.
- Muñoz Conde, F. (2005). *La búsqueda de la verdad en el proceso penal* (3.ª ed.). Hammurabi.
- Olmos, R. (2020). *Derecho comparado de la exclusión probatoria: EE. UU., Europa y América Latina*. Madrid: Tirant Lo Blanch.
- Parma, C. (2019). *La vida en prisión en el sistema de Derechos Humanos*. Universidad de Palermo.
- Poviña, F. (2018). *Regla de exclusión probatoria: invalidez de la prueba ilegalmente obtenida, fundamentos, consecuencias jurídicas, análisis jurisprudencial* (1.ª reimpr.). Astrea.
- Rivera, F. (2021). *Principios de derecho procesal penal y exclusión probatoria en Ecuador*. Quito: Ediciones Jurídicas.
- Taruffo, M. (2008). *La prueba*. Marcial Pons.
- Tribunal Penal de Chimborazo. (2015). Casos: Carlos Caranqui Caranqui; Abel Noé Morales Montero y Cintya Ballagán López.
- Unidad Judicial Penal de Cumandá. (2013). Caso: Uso doloso de documento falso.
- Unidad Judicial Penal de Riobamba. (2016). Accidente de tránsito con fallecidos.